



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 20 de Setiembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 368-2021-MDSM/GAJ/G elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0657-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME ACOP N° 000309-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, elaborado por el Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 001091-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, emitido por el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 1578-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: “REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”. En este sentido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 198 de la citada Ley, se señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

bajo responsabilidad. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, con INFORME ACOP N° 000309-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, de fecha 14 de setiembre del 2021, el Ing. Rosmel Vargas Villanueva Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye y recomienda que: “se declara improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por no presentar dentro del plazo establecido como lo establece los artículos 197 y 198 del RLCE. recomienda al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública-notificar, a quien corresponda la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 001091-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, concluye y recomienda que: - El contratista solicita ampliación de plazo pactado por dos causales ajenas a su voluntad: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios, tal como lo indica la LCE. -El contratista cumple con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de causal c), pero no evidencia la anotación de la causal a) y tampoco anota los asientos correctamente de acuerdo a la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD. Sobre la causal a) por la falta de pronunciamiento de la Entidad, respecto a la revisión del expediente técnico de obra-ETO, el RLCE indica que lo encontrado en la revisión del ETO será materia de consulta, y para realizar la consulta se tiene que proceder de acuerdo a los plazos y requerimientos indicados del artículo 193-Consulta sobre ocurrencia en la obra. El contratista solicita la prórroga de 13 días calendarios, como ampliación de plazo, siendo incorrecto lo cuantificado, por lo que se recalcula la prórroga y se obtiene 13 días calendarios. Revisados las fechas del inicio y fin de la causal a) y la causal c), estos difieren en el inicio y fin, por lo que, no corresponden a un mismo periodo, por lo tanto, el contratista debió de realizar el trámite de manera independiente, para su resolución, tal como establece el RLCE. El consultor de supervisión CONSORCIO SUPERVISOR G&D, presenta a la Entidad con copia al contratista, su informe que sustenta técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, fuera del plazo con 01 (un) día de retraso, incumpliendo el plazo otorgado de acuerdo al RLCE, demás cuantifica la prórroga de la solicitud en 13 días calendarios y recomienda en su informe aprobar la solicitud del contratista, por encontrarse en concordancia a la normativa vigente. En razón de todo lo manifestado, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, solicitado por el CONSORCIO LA FLORIDA, ha sido revisado y este despacho de la Entidad, declara IMPROCEDENTE la solicitud del contratista, por los argumentos antes expuesto. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 de la obra denominada: “Reparación de Pavimento, Vereda, Alcantarillado Pluvial y Red de Alcantarillado; en el (la) Av. la Florida en la Localidad San Marcos, Distrito de San Marcos-Provincia de Huari-Departamento de Ancash”, solicitado por el CONSORCIO PUJUN, debido a la inconformidad con el artículo 198 del RLCE;

Que, con Informe N° 1578-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, “solicita pronunciamiento legal respecto a la solicitud de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ampliación de plazo de obra N° 01 de obra-REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 368-2021-MDSM/GAJ/G el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, opina que no es Procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, solicitado por el Contratista CONSORCIO LA FLORIDA, encargada de la ejecución de Obra: “REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al Contratista CONSORCIO LA FLORIDA sobre la improcedencia de ampliación de plazo de obra N° 01;

Que, mediante INFORME N° 0657-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare vía acto resolutive la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la obra: “REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y se notifique la misma, al CONSORCIO LA FLORIDA ejecutor de la obra y al CONSORCIO SUPERVISOR G&D Supervisor de la Obra;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: “REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) AV. LA FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, presentado por el CONSORCIO LA FLORIDA por el plazo de 15 días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al CONSORCIO LA FLORIDA ejecutor de la obra y al CONSORCIO SUPERVISOR G&D Supervisor de la Obra y demás partes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE